



SECRETARÍA DE  
INTEGRACIÓN SOCIAL



Fecha: 2026-06-01 08:24:31  
Radicado: S2026107993



Cod Dependencia: 6 Fol:  
Tipo Documental:  
Remite: DIRECCION TERRITORIAL  
Destino: ANONIMO  
Total Anexos: 0

Bogotá D.C., 29 de mayo de 2026.

Ciudadano,  
**ANÓNIMO.**  
Ciudad.

**Asunto:** Respuesta petición con asunto “*Traslado por competencia derecho de petición 2026-378661-82111-NC con Radicado 2026ER0098676*”, de la Contraloría General de la República.

Reciba un cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Integración Social recibió la petición relacionada en el asunto. Por lo anterior, se remite respuesta en el marco de competencia de la Entidad, a partir de la información aportada por la Dirección Poblacional - Subdirección para la Infancia, la Dirección Corporativa - Subdirección Administrativa y Financiera, y la Dirección Territorial, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos a la siguiente denuncia presentada,

*“REALMENTE ME ENCUENTRO MUY PREOCUPADO CON LO QUE OCURRE DENTRO DE INTEGRACION SOCIAL COMO ES POSIBLE QUE EN LA SUBDIRECCIONES LOS EMPLEADOS TENGAN HASTA DESDE NEGOCIOS DE ALIMENTOS HASTA ROPA, HAY CONTRATOS DE PERSONAS QUE VIOLENTAS A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y LO QUE HACEN ES ROTARLOS POR DIFERENTES JARDINES, JARDINES NOCTURNOS QUE SOLO SON UN DEFISIS [SIC] FISCAL POR QUE TRABAJAN 3 HORAS Y HAY UN MONTON DE PERSONAS, LAS CAJAS MENORES N [SIC]LES REALIZAN SEGUIMIENTO SOBRE TODO LOS TRASPORTES, UN MONTON DE DEMANDAS POR QUE HAY CONTRATISTAS QUE LES ENTREGAN HASTA EQUIPOS DE COMPUTO PARA QUE MANEJEN EN CASA, ENARGOS [SIC] QUE ESTAN AMARRADOS DESDE TALENTO HUMANO, UN CARGO 219-01 CON MAS PROBLEMAS QUE VENEFIOS [SIC] QUE SE CONVIRTIO EN UNA GUERRA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS PSINDICATOS [SIC] ESTANDO EN LA MITAD LAS PERSONAS QUE GANARON DE LOS CUALES MUCHOS ESTAN RENUNCIADO POR EL DESORDEN Y POCA CONFIANZA QUE GENERA LA ENTIDAD”.*

Para comenzar, es importante señalar que la Secretaría Distrital de Integración Social, busca garantizar la prestación de sus servicios en favor de la comunidad bajo un marco digno, oportuno, eficaz, eficiente, transparente e igualitario, para lo cual, es indispensable un trabajo concertado y articulado entre las diferentes áreas de la Entidad y demás actores involucrados en la prestación de los servicios sociales de esta Secretaría. Por ello, brindamos servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad manifiesta, o en situación de exclusión social.

Ahora bien, es importante mencionar que, la presente denuncia no se envió a la Oficina de Control Interno disciplinario, ya que la acción disciplinaria se inicia y adelanta por información de un servidor público u otro medio que amerite credibilidad, y no procede por anónimos, aun cuando no versa sobre sujetos disciplinarios determinables, salvo que se cumpla con los requisitos mínimos previstos en los

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín  
Secretaría Distrital de Integración Social  
Teléfono: 3 27 97 97  
[www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co)  
Buzón de radicación electrónica:  
[integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co)  
Código postal: 110311



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-27168-15171472  
2026-06-01T11:04:36-05:00 - Pagina 1 de 11

artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, esto es, que existan medios probatorios suficientes (artículo 38 Ley 190 de 1995) y en todo caso que "no se trate de quejas anónimas o que carezcan de fundamento" (artículo 27 de la Ley 4 de 1992).

En este caso, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el Auto del 18 de febrero de 1997, sostuvo:

*"De otra parte, la Ley 190 de 1995 dispuso en su artículo 38 que en materia penal y disciplinaria sería aplicable el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992, a menos que existan medio probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio. La norma en cita, que regula el trámite y la recepción de quejas en la dirección respectiva de la Defensoría del Pueblo, dispone que se inadmitan las quejas que sean anónimas o que carezcan de fundamento".*

Así pues, según la jurisprudencia citada, existen escritos anónimos que no ameritan la credibilidad de que trata el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, como tampoco la veracidad que se requiere para activar el aparato disciplinario, pues solo persiguen afectar o congestionar la administración en su buena gestión, en contravía de los principios de economía, celeridad y eficacia, entre otros, que gobiernan la función administrativa (art. 209 de la Constitución Política).

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política, así como del artículo 3° de la Ley 489 de 1998 que trata de los principios de la función administrativa, se brindará respuesta a la petición presentada de manera clara, congruente, suficiente y de fondo en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, título II de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De allí que se da respuesta de manera individualizada a cada hecho en los siguientes términos:

***"(...) REALMENTE ME ENCUENTRO MUY PREOCUPADO CON LO QUE OCURRE DENTRO DE INTEGRACION SOCIAL COMO ES POSIBLE QUE EN LA SUBDIRECCIONES LOS EMPLEADOS TENGAN HASTA DESDE NEGOCIOS DE ALIMENTOS HASTA ROPA (...)"***

**Respuesta:** Desde la SDIS informamos que, en el marco de sus competencias, no se cuenta con reportes, quejas formales o situaciones verificadas que permitan evidenciar la existencia de actividades comerciales no autorizadas relacionadas con venta de alimentos, ropa u otros productos al interior de las unidades operativas y servicios de primera infancia, en los términos señalados en la comunicación anónima.

En caso de contar con información concreta, verificable y específica frente a presuntas irregularidades, esta podrá ser puesta en conocimiento de las instancias competentes, con el fin de adelantar las actuaciones a que haya lugar, conforme al debido proceso y la normatividad vigente.

***"(...) HAY CONTRATOS DE PERSONAS QUE VIOLENTAS A LOS NIÑOS Y NIÑAS Y LO QUE HACEN ES ROTARLOS POR DIFERENTES JARDINES, JARDINES NOCTURNOS QUE SOLO SON UN DEFISIS FISCAL POR QUE TRABAJAN 3 HORAS Y HAY UN MONTON DE PERSONAS (...)"***

**Respuesta:** La Secretaría Distrital de Integración Social, como entidad corresponsable en la protección



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T10:04:36-05:00 - Pagina 2 de 11

y garantía de los derechos de niñas y niños, actúa en cumplimiento de los principios de interés superior, prevalencia y exigibilidad de sus derechos, conforme al artículo 44 de la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) y demás normas aplicables. En este marco, y en aplicación del Procedimiento interno de Deber de Denuncia (PCD-GJ-004) y del Manual Protección Integral del Ejercicio de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en los servicios sociales de atención a primera infancia, infancia y adolescencia de la SDIS (MNL-PSS-016-V0), cuando se identifica o presume una situación de presunta vulneración de derechos —sea física, psicológica, sexual, negligencia y/o abandono— se remite informe a las autoridades competentes para que, en ejercicio de sus funciones, adelanten la verificación y el eventual restablecimiento de derechos.

En el contexto institucional, el manual establece orientaciones puntuales para el abordaje inmediato: registro en los formatos oficiales (actas, novedades, historia social), reporte al coordinador, líder del servicio, estrategia o responsable de la unidad operativa y este, a su vez, al Subdirector Local para la Integración Social. Posteriormente, se realiza análisis y valoración de la situación evaluando los criterios de frecuencia, intensidad y grado de vulnerabilidad, de donde se desprende la formulación de un plan de acompañamiento en articulación con profesionales locales e interdisciplinarios.

De forma paralela, se informa a las familias sobre la situación identificada y, de acuerdo con la tipología de violencia y las particularidades del caso, se procede a la activación de la ruta externa ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, autoridad competente para conocer hechos de violencia hacia niñas, niños y adolescentes ocurridos fuera del contexto familiar. Así mismo, en el marco del análisis interdisciplinario, se valora la necesidad de remitir al participante al sector salud para la realización de una valoración médica, cuando la situación lo amerite, con el fin de garantizar una atención integral y especializada que complemente las acciones de protección y restablecimiento de derechos.

Adicionalmente, los profesionales psicosociales de la SDIS desarrollan acompañamiento al participante y su familia mediante planes de orientación y seguimiento ajustados a cada caso. Aunado a lo anterior, se informa que la Subdirección para la Infancia cuenta con el Procedimiento PCD-PSS-033-V0 “*Mesa de Seguimiento Local a Casos de Presuntas Vulneraciones de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*”, espacio que se desarrolla mensualmente en cada localidad y que permite el análisis y gestión administrativa de las acciones institucionales, con participación de referentes de infancia y familia, gestores comunitarios, coordinadores de servicios, profesionales jurídicos, psicosociales y de la Estrategia Cero Tolerancia a las Violencias.

Teniendo en cuenta que en estos casos se presume responsabilidad del equipo de trabajo, el subdirector local en calidad de supervisor del contrato o de jefe inmediato, o quien ejerza dicha función sobre el talento humano presuntamente implicado, deberá adelantar las acciones a las que haya lugar conforme a la normatividad vigente en la Entidad y al procedimiento Deber de denuncia. Así mismo, realizará un requerimiento al contratista o funcionario para que en relación con el debido proceso pueda ser escuchado (artículo 29 de la Carta Política).

Desde la subdirección local se notifica al área de incumplimiento y/o disciplinarios de la Oficina Jurídica para que se adelanten las acciones que tengan a lugar, con copia a la Subdirección para la Infancia, adjuntando copia de los informes y soporte de radicación ante las autoridades competentes, reporte de las acciones adelantadas con equipo de trabajo presuntamente implicado en el suceso y los procesos contractuales a que haya lugar.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T10:04:36-05:00 - Página 3 de 11

Frente a lo relacionado con un “**presunto déficit fiscal derivado de profesionales en las unidades operativas de los jardines infantiles nocturnos**”, la Secretaría Distrital de Integración Social se permite informar que la organización y asignación del talento humano para los servicios de atención a la primera infancia responde a criterios técnicos, operativos y financieros definidos institucionalmente, los cuales consideran, entre otros aspectos, la cobertura proyectada y asignada, las particularidades de cada modalidad de atención, los horarios de funcionamiento, las características locales y el comportamiento de la asistencia y permanencia de las niñas y los niños.

En este sentido, la definición de los equipos de trabajo no obedece a criterios discrecionales, sino a procesos permanentes de análisis y planeación orientados a garantizar los criterios requeridos para la prestación del servicio, en coherencia con los lineamientos operativos y las condiciones de calidad definidos para la educación inicial. Así mismo, la organización del talento humano es realizada por las Subdirecciones Locales para la Integración Social, en articulación con las orientaciones técnicas emitidas por la Subdirección para la Infancia, teniendo en cuenta las necesidades específicas identificadas en cada unidad operativa y modalidad de atención.

De igual manera, es importante precisar que los jardines infantiles nocturnos responden a dinámicas diferenciales de atención asociadas a las necesidades de las familias y a las particularidades de los horarios de prestación del servicio. En consecuencia, la organización de los tiempos de permanencia y distribución del talento humano se estructura conforme a las características de operación definidas para estas modalidades, sin que ello implique una disminución en las responsabilidades que, cada rol atiende, en los requerimientos técnicos del servicio o en las obligaciones contractuales establecidas para el talento humano vinculado.

Adicionalmente, desde el año 2025 la Secretaría Distrital de Integración Social ha fortalecido las acciones de seguimiento, monitoreo y análisis técnico sobre la prestación del servicio en las diferentes modalidades de atención. Estas acciones incluyen la revisión periódica de la relación técnica entre el talento humano asignado y la asistencia efectiva de niñas y niños, el seguimiento a las dinámicas de cobertura y permanencia, así como la verificación de las condiciones operativas requeridas para garantizar una atención adecuada. Lo anterior permite identificar oportunamente necesidades de ajuste y adelantar las acciones de reorganización o fortalecimiento que resulten pertinentes, conforme al comportamiento y demanda de cada unidad.

Finalmente, la Secretaría reitera su compromiso con el fortalecimiento continuo de las condiciones de calidad de los servicios de atención a la primera infancia y con la implementación de acciones de seguimiento y mejora orientadas a garantizar entornos protectores, seguros y pertinentes para las niñas, los niños y sus familias.

**“(…) LAS CAJAS MENORES N [SIC]LES REALIZAN SEGUIMIENTO SOBRE TODO LOS TRASPORTES, UN MONTON DE DEMANDAS POR QUE HAY CONTRATISTAS QUE LES ENTREGAN HASTA EQUIPOS DE COMPUTO PARA QUE MANEJEN EN CASA, (…)”**

**Respuesta.** Desde la SDIS informamos que, en el marco de sus competencias, no se cuenta con reportes, quejas formales o situaciones verificadas que permitan evidenciar preguntas inconsistencias sobre el manejo de las cajas menores en las Subdirecciones Locales para la Integración Social, en los términos señalados en la comunicación anónima. Así pues, se da cumplimiento irrestricto al **PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN RECURSOS CAJA MENOR**, en su versión 6, según la Circular No. 013



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T10:04:36-05:00 - Página 4 de 11

– 26/03/2026, cuyo objeto es, “Establecer los parámetros que deben ser aplicados en la ejecución de los recursos asignados a cada una de las Cajas Menores de la Secretaría Distrital de Integración Social SDIS, conforme a las posiciones presupuestales y el monto dado en la Resolución de constitución de las mismas de acuerdo con los gastos identificados y definidos que tengan el carácter de urgentes, inaplazables, imprevistas o imprescindibles para funcionamiento y administración de los servicios que no pueden ser atendidos o solucionados por los canales generales de contratación”.

Por otro lado, en lo que respecta a los equipos de cómputo a contratistas, vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios, esta tipología corresponde a un contrato estatal típico regulado en numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Es definido como aquel que «celebrar las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados [...] es posible señalar las siguientes características del contrato de prestación de servicios: i) Solo puede celebrarse para realizar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. ii) Respecto del tipo de personas que pueden ser contratadas, admite que se suscriba con personas naturales o jurídicas. [...] iii) Si bien se celebran para obtener la prestación personal de un servicio, **se diferencian del contrato de trabajo en que quien celebra el contrato de prestación de servicios debe mantener autonomía e independencia en la ejecución de la labor, lo que significa que no debe existir subordinación ni dependencia**, que es uno de los elementos constitutivos del vínculo laboral [...] iv) Deben ser temporales. [...] v) Se celebran a través de la modalidad de contratación directa, independientemente de la cuantía y del tipo de servicio profesional, siempre que su objeto no sea la consultoría. [...] vi) Para su celebración no se requiere expedir un acto administrativo de justificación de la contratación directa. vii) El contrato admite la inclusión de cláusulas excepcionales. viii) No es obligatorio liquidar estos contratos [...]. ix) Para su celebración el contratista no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proponentes –RUP– [...]. x) No es obligatoria la exigencia de garantías; xi) Como los demás contratos estatales, se trata de un contrato solemne que debe constar por escrito y debe ser publicado en el SECOP; xii) Como especies del género prestación de servicios, se incluyen los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de prestación de servicios apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (Concepto Colombia Compra Eficiente C-984 de 2024).

Así las cosas, el contratista mantiene plena autonomía en la ejecución del objeto contractual, obligaciones y deberá entregar los resultados acordados en los plazos establecidos, y una de sus obligaciones contractuales generales es “3. Disponer de los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, así como del mantenimiento, cuidado y custodia de los elementos, la información y documentación generada en el marco del objeto del presente contrato”, y si bien algunos contratistas hacen uso de los equipos de la entidad, **no es por sí solo** una prueba determinante de un contrato realidad ya que deben confluír otros factores determinantes para su configuración *si a ello hubiere lugar*.

No obstante, lo anterior, en caso de contar con información concreta, verificable y específica frente a presuntas irregularidades, esta podrá ser puesta en conocimiento de las instancias competentes, con el fin de adelantar las actuaciones a que haya lugar, conforme al debido proceso y la normatividad vigente.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T11:04:36-05:00 - Página 5 de 11

**“(…) ENARGOS QUE ESTAN AMARRADOS DESDE TALENTO HUMANO, UN CARGO 219-01 CON MAS PROBLEMAS QUE VENEFIICIOS QUE SE CONVIRTIO EN UNA GUERRA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS PSINDICATOS ESTANDO EN LA MITAD LAS PERSONAS QUE GANARON DE LOS CUALES MUCHOS ESTAN RENUNCIADO POR EL DESORDEN Y POCA CONFIANZA QUE GENERA LA ENTIDAD (…)”.**

**Respuesta.** En atención a la comunicación recibida, en la cual se manifiestan diversas inquietudes relacionadas con situaciones presuntamente ocurridas al interior de la Secretaría Distrital de Integración Social, nos permitimos informar lo siguiente:

En primer lugar, agradecemos que haya puesto en conocimiento de la Entidad estas preocupaciones, las cuales son de suma relevancia para el fortalecimiento de la gestión institucional y el mejoramiento continuo de los procesos misionales y administrativos.

La Secretaría Distrital de Integración Social reitera su compromiso con el cumplimiento de los principios de transparencia, legalidad, eficiencia y protección de los derechos de la población atendida. En este sentido, para facilitar una adecuada evaluación de los hechos, resulta necesario contar con información concreta y verificable, como fechas, lugares, nombres de personas o dependencias involucradas, lo cual permitirá orientar de manera más precisa las actuaciones institucionales.

Asimismo, la Secretaría Distrital de Integración Social cuenta con diferentes mecanismos de control, seguimiento y denuncia, tales como la Oficina de Control Interno, la Oficina de Control Disciplinario Interno y los canales de atención a la ciudadanía, los cuales garantizan la revisión oportuna de este tipo de situaciones.

Por otro lado y en relación con la afirmación “(…) ENARGOS QUE ESTAN AMARRADOS DESDE TALENTO HUMANO, UN CARGO 219-01 CON MAS PROBLEMAS QUE VENEFIICIOS QUE SE CONVIRTIO EN UNA GUERRA ENTRE LA ADMINISTRACION Y LOS PSINDICATOS ESTANDO EN LA MITAD LAS PERSONAS QUE GANARON DE LOS CUALES MUCHOS ESTAN RENUNCIADO POR EL DESORDEN Y POCA CONFIANZA QUE GENERA LA ENTIDAD” se precisa que la Secretaría Distrital de Integración Social adelanta los procesos de encargo con sujeción al marco normativo aplicable, en especial lo previsto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el cual establece:

**ARTÍCULO 24. Encargo.** *Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

*En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.*



*El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.*

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

*En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.*

En virtud de lo anterior, los procesos de encargos no corresponden a una decisión discrecional o arbitraria de Talento Humano, sino a un procedimiento reglado que exige la verificación de requisitos, perfil, evaluación del desempeño y ubicación del servidor en cuanto a nivel y grado dentro de la planta de personal.

Así mismo, durante el desarrollo de cada uno de los procesos, los servidores públicos que consideren tener mejor derecho pueden presentar la reclamación correspondiente, para que se revise su situación particular frente al cumplimiento de requisitos. En caso de que resulte procedente, se efectúan los ajustes que correspondan conforme al orden de mérito, en cada uno de los perfiles en los que aplique. Adicionalmente, una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se efectúa el encargo, los servidores que consideren vulnerado su derecho pueden acudir ante la Comisión de Personal, en virtud de las funciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004. de conocer, en primera instancia, las reclamaciones presentadas por derecho preferencial al encargo.

Por lo anterior, la Secretaría adelanta los procesos de encargos bajo criterios de legalidad, mérito, publicidad, verificación objetiva de requisitos y respeto por el derecho de reclamación de los servidores públicos.

En cuanto al empleo profesional Universitario 219 grado 01, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), a través del Acuerdo 116 del 20 de diciembre de 2023, modificado en su artículo 8 por el Acuerdo 162 del 10 de julio de 2024, convocaron y establecieron las reglas del Proceso de Selección No. 2556 de 2023 "Distrito Capital 6". Dicho proceso contempla las modalidades de ascenso y abierto para proveer empleos en vacancia definitiva que hacen parte del Sistema General de Carrera Administrativa en la planta de personal de la entidad. En total, se ofertaron un total de 307 vacantes, correspondientes a 75 empleos, de las cuales 215 vacantes fueron destinadas a la modalidad abierta y 92 a ascenso.

En este sentido, la SDIS reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), incluyendo la correspondiente ficha del Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente en la entidad, específicamente para el cargo de Profesional Universitario, código 219, grado 01, se ofertaron 200 vacantes, de las cuales 134 fueron bajo la OPEC 205342 (modalidad abierta) y 66 con la OPEC 205298 (modalidad ascenso),

Mediante las listas de elegibles conformadas por la Resolución N.º 13993 del 23 de diciembre de 2025 y la Resolución N.º 14139 del 23 de diciembre de 2025, la Secretaría realizó el nombramiento de la totalidad de las vacantes ofertadas. A la fecha, se encuentran posesionados en el empleo 182 servidores en período de prueba, sin perjuicio de las prórrogas para la posesión que fueron concedidas y de los



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T10:04:36-05:00 - Página 7 de 11

nombramientos y posesiones que se encuentran en curso con ocasión de las autorizaciones para uso de listas emitidas por la CNSC, respecto de la OPEC 205342.

En cuanto al empleo Profesional Universitario código 219, grado 01 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, se informa que la asignación de funciones para el empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 01 se ha realizado estrictamente con fundamento en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales adoptado mediante Resolución 1853 de 2021, el cual se encontraba vigente al momento de la convocatoria y constituyó el referente para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, debe precisarse que la convocatoria del proceso de selección Distrito Capital 6 se estructuró con base en dicha ficha técnica, la cual definió de manera expresa el propósito del empleo, sus funciones esenciales y requisitos, constituyéndose en regla obligatoria tanto para la administración como para los aspirantes, en los términos del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, según la cual la convocatoria es ley para las partes.

Bajo este marco, la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, conforme al cual durante el período de prueba no es procedente asignar funciones distintas a las previstas en la convocatoria, garantizando así que las funciones desarrolladas por los servidores correspondan a las previamente definidas en la OPEC y en el Manual de Funciones.

Así mismo, las funciones reportadas en la OPEC fueron de conocimiento público durante todo el proceso de selección, a través de la plataforma SIMO de la CNSC, lo que permitió que los aspirantes conocieran previamente el contenido funcional del empleo y decidieran su participación de manera libre e informada, conforme a su perfil profesional y expectativas laborales.

En cuanto a las novedades administrativas que puedan presentarse con posterioridad al nombramiento, incluidas renuncias, prórrogas para la posesión, no aceptación del nombramiento o uso de listas, estas son tramitadas conforme a la normativa vigente y a los procedimientos establecidos por la CNSC. La renuncia, en particular, es una causal de retiro del servicio y debe corresponder a una manifestación escrita, espontánea e inequívoca del servidor, en los términos del artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015. A la fecha, únicamente se han presentado dos (2) renuncias al empleo, situación que corresponde a una novedad administrativa individual y que, por sí misma, no permite concluir la existencia de una renuncia masiva, irregularidad generalizada o afectación de la legalidad del proceso de provisión del empleo.

Por lo anterior, la existencia de inquietudes, reclamaciones o manifestaciones de inconformidad frente al empleo Profesional Universitario Código 219 grado 01, no desvirtúa, la legalidad de la convocatoria ni de los nombramientos efectuados, siempre que estos se hayan realizado con observancia del principio de mérito, las listas de elegibles, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la OPEC y las reglas fijadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, la Secretaría Distrital de Integración Social informa que la provisión del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, se ha adelantado en el marco del proceso de selección correspondiente, con fundamento en las reglas del concurso, el principio de mérito, las listas de elegibles, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y las disposiciones que regulan el período de prueba.



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-271168-15171472  
2026-06-01T10:04:36-05:00 - Página 8 de 11

Finalmente, reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información adicional que desee aportar, con el propósito de contribuir al fortalecimiento institucional y a la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía.

Sin otro particular, en esos términos se emite respuesta a su petición.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

**SANDRA PATRICIA OROZCO MARÍN.**

Directora Territorial – Secretaría Distrital de Integración Social.

<b>Aprobó:</b>	Sandra Patricia Orozco Marín – Directora Territorial.
<b>Revisó:</b>	Ivón Niño Cortés – Contratista Dirección Territorial.
<b>Consolidó:</b>	Ivón Niño Cortés – Contratista Dirección Territorial.
<b>Insumos:</b>	Dirección Poblacional. Subdirección para la Infancia. Dirección Corporativa. Subdirección Administrativa y Financiera.

**AYUDENOS A MEJORAR**

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de [www.integracionsocial.gov.co](http://www.integracionsocial.gov.co) (<https://gencu.sdis.gov.co/index.php/447567?lang=es>).  
El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

*Gracias por su aporte*



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-062524-27168-15171472  
2026-06-01T11:04:36-05:00 - Página 9 de 11

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026107993

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260601-082524-271f68-15171472

Creación: 2026-06-01 08:25:24

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-01 10:04:34



Escanee el código para verificación

**Firma: Directora Territorial ? Secretaría Distrital de Integración Social.**

SANDRA PATRICIA OROZCO MARIN

34560199

[sporozcom@sdis.gov.co](mailto:sporozcom@sdis.gov.co)

Directora Territorial

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

**Elaboración: Contratista Dirección Territorial.**

Ivón Niño Cortés

1022369736

[ininoc@sdis.gov.co](mailto:ininoc@sdis.gov.co)

Contratista

Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-082524-271f68-15171472  
2026-06-01 10:04:36:05:00 - Pagina 10 de 11



# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2026107993

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20260601-082524-271f68-15171472

Creación: 2026-06-01 08:25:24

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-01 10:04:34



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	Ivón Niño Cortés ininoc@sdis.gov.co Contratista Secretaría Distrital de Integración Social -SDIS	Aprobado	Env.: 2026-06-01 08:25:28 Lec.: 2026-06-01 10:02:42 Res.: 2026-06-01 10:02:47 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email
Firma	SANDRA PATRICIA OROZCO MARIN sporozcom@sdis.gov.co Directora Territorial SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-01 10:02:47 Lec.: 2026-06-01 10:04:29 Res.: 2026-06-01 10:04:33 IP Res.: 181.225.71.228 Canal: Email



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20260601-082524-271f68-15171472  
2026-06-01 10:04:36-05:00 - Página 11 de 11